



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN.**

**PREDICTAMEN DE IMPROCEDENTE RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASPIRANTE C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR CANDIDATURA A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 17 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS; QUE HABRÁN DE CONTENDER EN LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EN LA ENTIDAD EL 1 DE JULIO DEL 2018 PARA INTEGRAR LA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

Monterrey, Nuevo León, a los 07-siete días del mes de Febrero del 2018-dos mil dieciocho.-

**VISTO:** La solicitud presentada por la **C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ**, para participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 del Estado de Nuevo León, para el periodo constitucional 2018-2021, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 1 de Julio del 2018 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 de diciembre de 2017, la Comisión Política Permanente definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS será aplicable para la selección y postulación del cincuenta por ciento de candidaturas a diputaciones locales, asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen; así como aprobó la integración de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, entre otros.
- II. El 5 de enero de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario;
- III. De igual manera la Comisión Política Permanente definió, entre otros asuntos, que para seleccionar y postular candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 del Estado de Nuevo León, para el periodo constitucional 2018-2021, se aplicará el procedimiento de COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS;



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN.

- IV. El 24 de enero de 2018, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente;
- V. El 5 de febrero de 2018, conforme a la Base Novena de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió la solicitud de prerregistro de la aspirante **C. la C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ**, para participar en el proceso interno para seleccionar y postular candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 del Estado de Nuevo León, para el periodo constitucional 2018-2021, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 1 de Julio del 2018 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- VI. Que en fecha 05-cinco días del mes de Febrero del 2018-dos mil dieciocho, el Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, ante la fe del Secretario Técnico, emitió Acuerdo de Garantía de Audiencia, para que la aspirante **C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ, EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE DOCE HORAS** a partir de la publicación en los estrados físicos del edificio del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Pino Suárez número 906 Norte, esquina con Arteaga, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, **PARA QUE SUBSANARA LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES VI y XIV DE LA BASE OCTAVA DE LA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2018; ello mediante la entrega de los Documentos con el que acredite: 1.- Haberse separado del cargo en los términos legales, quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de medio o superior** (toda vez que la que presento trae hora de recepción posterior a la recepción de su solicitud de registro); **y 2.- Formulario de aceptación de registro del precandidato** (toda vez que el que entrego carece de firma); y
- VII. Que a las 09:00 (nueve horas con cero minutos) del día 06-seis de Febrero del 2018-dos mil dieciocho, se le hizo del conocimiento y notificó a la aspirante **C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ**, mediante Notificación de Estrados Físicos, el acuerdo citando en el punto inmediato anterior.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la **Base Quinta** de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 del Estado de Nuevo León, para el periodo constitucional 2018-2021, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 1 de Julio del 2018 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.

**SEGUNDO.** Conforme a la Base Novena de la convocatoria, la aspirante **C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ**, presentó su solicitud que fue recibida a las 14:25 (catorce horas con veinticinco minutos) del día 05-cinco de febrero del 2018-dos mil dieciocho, del cual se advierte que no acompañó documento alguno que acredite el requisito previsto en las **fracciones VI y XIV de la Base Octava de la Convocatoria** de fecha 24 de enero del 2018, emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para el proceso interno para seleccionar y postular candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 del Estado de Nuevo León, para el periodo constitucional 2018-2021, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 1 de Julio del 2018 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**TERCERO.** Durante la revisión de las documentales que obran en el expediente se advirtió la falta de acreditación de los requisitos a que se refieren las **fracciones VI y XIV de la Base Octava de la Convocatoria** de fecha 24 de enero del 2018, por lo que en términos de la base Décima y Décima Primera del mismo documento, a las 9:00 horas del día 6 de febrero de 2018, esta Comisión Estatal de Procesos Internos se le notificó el acuerdo de fecha 05-cinco de Febrero del 2018-dos mil dieciocho, por medio del cual se otorga el derecho de audiencia a la solicitante y militante **ALICIA**



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN.**

**MARIBEL VILLALON GONZALEZ**, concediéndole 12-DOCE horas a efecto de subsanar lo que adolece a su solicitud de registro al proceso interno.

**CUARTO.** Que la solicitante y militante **ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ**, no se apersonó ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos para subsanar las deficiencias que le fueron debidamente requeridas y notificadas respecto a su solicitud de preregistro.

**QUINTO.** Ahora bien siendo el momento procesal para resolver su solicitud, se advierte y confirma que la solicitante y militante **ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ** no acreditó el cumplimiento de **fracciones VI y XIV de la Base Octava de la Convocatoria** de fecha 24 de enero del 2018, emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para el proceso interno para seleccionar y postular candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 del Estado de Nuevo León, para el periodo constitucional 2018-2021, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 1 de Julio del 2018 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y en consecuencia los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 47 y 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la Base Octava de la convocatoria.

En efecto, ello es así toda vez que en la sesión de la Comisión Política Permanente de fecha del 14 de diciembre de 2017, se aprobó la integración de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, en la que la **C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ**, forma parte como Comisionada Propietaria.

Luego entonces, en primer lugar tenemos que el artículo 43 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, señala:

**“El proceso para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y la entrega de la Constancia de Mayoría o Constancia de Elección a las candidatas electas y los candidatos electos o, en su caso, de la Constancia de Candidatura, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.”**

Es evidente que la **C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ**, a partir de la convocatoria de fecha 24 de Enero del 2018, se convirtió parte de dicho órgano y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, donde debe observar estrictamente los



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN.**

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia; y en esa virtud, para poder haber realizado su solicitud debió haber solicitado su licencia a dicho cargo antes del inicio del proceso interno para seleccionar y postular candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 del Estado de Nuevo León, para el periodo constitucional 2018-2021, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 1 de Julio del 2018 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ya que al no haberlo hecho así es evidente su aprovechamiento en perjuicio de los demás lo que origina una falta de equidad en la contienda, amén de vulnerar la imparcialidad de la justicia, máxime que participo en la recepción de documentación de aspirantes que la coloca en una gran ventaja respecto a los demás, motivo por el cual es evidente el incumplimiento de dicho requisito.

No obstante lo anterior, tenemos que **su solicitud de preregistro** para seleccionar y postular candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 del Estado de Nuevo León, para el periodo constitucional 2018-2021, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 1 de Julio del 2018 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **se le recibió a las 14:25 (catorce horas con veinticinco minutos) del día 05-cinco de febrero del 2018-dos mil dieciocho;** y **su solicitud de licencia al cargo de Comisionada Propietaria** como integrante de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, fue recibida por el Secretario Técnico de esta Comisión a las **14:26 (catorce horas con veintiséis minutos) del día 05-cinco de febrero del 2018-dos mil dieciocho,** fue 1 (un) minuto después; consecuentemente, ello nos lleva a considerar que al momento de la presentación de su solicitud de preregistro no cumplía con dicho requisito previsto en la **fracción VI de la Base Octava de la Convocatoria** de fecha 24 de enero del 2018, lo que origina la improcedencia de su preregistro.

Paro la anterior es aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

Partido Revolucionario Institucional

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis LVIII/2002



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN.**

**RUBRO: ELEGIBILIDAD. QUÉ DEBE ENTENDERSE  
POR SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CARGO.-**

**TEXTO:** El artículo 55, fracción V, párrafo tercero, **de** la Constitución Política **de** los Estados Unidos Mexicanos, establece que los secretarios **de** gobierno **de** los Estados, los magistrados y jueces **federales** o **del** Estado, no podrán ser electos como diputados **federales** en las entidades **de** sus respectivas jurisdicciones, a no ser que se separen **definitivamente de** sus **cargos** noventa días antes **de** la elección; precepto que interpretado correctamente, **debe** conducir a estimar que el vínculo entre el candidato y el **cargo del** que se **debe** separar, **debe desaparecer decisivamente** y sin duda alguna, **dejando de** tener cualquier relación con la actividad que **desempeñaba**. En efecto, el adverbio **definitivamente**, utilizado por el precepto interpretado significa, según el Diccionario **de** la Real Academia **de** la Lengua Española: **Decisivamente, resolutivamente.** 2. En efecto, sin duda alguna; por lo que la **separación de mérito debe** ser en forma **decisiva**, sin gozar **de** las prerrogativas correspondientes al **cargo**, esto es, opuesta a una **separación** temporal o sujeta a término o condición; lo que es acorde con una interpretación sistemática y funcional **del** precepto constitucional **de** mérito, ya que la limitación establecida por el Constituyente pretende **que** los funcionarios públicos ahí señalados o quienes ocuparon tales **cargos**, no puedan tener influencia **preponderante** en la **decisión de** su candidatura ni en la voluntad **de** los votantes **del** distrito electoral **de** las entidades **donde** ejerzan sus funciones. En estas circunstancias, si el candidato solicita licencia con goce **de** sueldo no **puede** estimarse que la **separación** se dio **definitivamente**, pues sigue disfrutando **de** los emolumentos **de** su función y vinculado al **cargo**.

Tercera Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2000. Partido Revolucionario Institucional. 17 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Alejandro de Jesús Baltazar Robles. La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 129.*

En segundo lugar, la **C. ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ** tampoco acreditó el requisito previsto en la **fracción XIV de la Base Octava de la Convocatoria** de fecha 24 de enero del 2018, toda vez que de las constancias que se acompañó a su solicitud de preregistro, el **Formulario de aceptación de registro del precandidato**



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN.**

que presentó, no se encuentra firmado (rubricado) por la solicitante, y ello se traduce en no presentación de dicho documento, por lo que origina la improcedencia de su preregistro.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emite el presente:

**PREDICTAMEN**

**PRIMERO:** Es **IMPROCEDENTE** el preregistro del solicitante y militante **ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ**, para el proceso interno para seleccionar y postular candidatura a Diputado Local Propietario por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 del Estado de Nuevo León, para el periodo constitucional 2018-2021, mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas; que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 1 de Julio del 2018 para integrar la Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE** en los estados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, [www.prinuevoleon.mx](http://www.prinuevoleon.mx). Lo anterior conforme a la Base Décima Primera de la **Convocatoria** de fecha 24 de enero del 2018, emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 24-veinticuatro de Enero del 2018-dos mil dieciocho.

Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León, a los 07-siete días del mes de febrero de 2018-dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
**La Comisión Estatal de Procesos Internos**

**RUBRICA**  
**FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ VILLARREAL**  
**PRESIDENTE**

**RUBRICA**  
**GERMÁN ALMARAZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**



**#SOMOSPRI**

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE NUEVO LEÓN.**

---

**FERNANDO VILLARREAL GARZA  
COMISIONADO**

**RUBRICA  
RAQUEL BALLI VALDEZ  
COMISIONADA**

**RUBRICA  
ARMIDA SERRATO FLORES  
COMISIONADA**

**RUBRICA  
ARMANDO LEAL RIOS  
COMISIONADO**

**RUBRICA  
CLAUDIA LIZETH HERNANDEZ MEDRANO  
COMISIONADA**

**RUBRICA  
NANCY LILIANA AVILA RODRIGUEZ  
COMISIONADA**

---

**GUSTAVO FLORES RÍOS  
COMISIONADO**

**RUBRICA  
GERMAN FLORES ALANIS  
COMISIONADA**